Año de 1943 Lunes 9 de Agosto Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

1645

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 Julio de 1943 por el que se crea el Patronato Nacional de Presos y Penados de España.

Es exigencia ineludible de un Estado impregnado de sentido católico-social proyectar una tutela reparadora sobre quienes, habiendo cumplido sus condenas o gozando de libertad condicional, se reintegran nuevamente a la normalidad de su existencia. La permanencia de los mismos en Establecimientos penitenciarios o en Organizaciones de trabajo, ha creado hábitos de disciplina que precisa no dejar perder, y por otra parte, al separárseles de un modo de vivir necesariamente sujeto a restricciones se agrandan con más acuciante urgencia los problemas de adaptación impuesto por el retorno al hogar. Al objeto de ofrecer amparo a cuantos se hallan en tales circunstancias y preparar a los mismos un ambiente propicio para cuando recobren la libertad, precisa la creación de Organismos especiales que, conociéndoles y tratándoles desde el momento mismo de su ingreso en los Establecimientos penitenciarios, les acompañan con solícito cuidado y cristiana dilección hasta dejarles plenamente incorporados a la vida nacional.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiente del Ministerio de Justicia se crea el Patronato Nacional de Presos y Penados de España, cuyas funciones serán las siguientes:

Visitar periódicamente los Establecimientos penitenciarios, tratando de hallar solución a las aspiraciones o problemas espirituales y morales de los reclusos; servir de nexo entre ellos y sus familias; capacitarles para la reanudación de sus actividades en el momento de cesación de la condena, procurando darles entonces trabajo adecuado a su capacidad, y ejercer un permanente amparo sobre las familias de los reclusos, atendiendo a su elevación moral sin descuidar la guarda de sus hijos menores.

El Patronato Nacional de Presos y Penados informará mensualmente a la Dirección General de Prisiones de cuanto se relacione con la marcha de los cometidos anteriormente consignados.

Artículo segundo. Para el debido cumplimiento de las funciones que se atribuyen por el artículo precedente al Patronato, éste se hallará constituido por una Junta Rectora Central y Juntas delegadas provinciales.

La Junta Rectora Central sera presidida por el Ministro de Justicia y se compondrá con los siguientes miembros: El Director General de Prisiones, el Director General de Seguridad o su Delegado, el Director General de Sanidad o su Delegado, el Director General de Trabajo o su Delegado, el Delegado Nacional de Sindicatos o su Representante, el Delegado Nacional de Ex cautivos, la Delegada Nacional y una Regidora de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N-S., el Secretario Nacional de Auxilio Social, un miembro de la Obra Sindical de Lucha contra el Paro, dos Sacerdotes designados por el Arzobispo Primado de Toledo y cuatro Vocales nombrados por el Ministerio de Justicia, de entre los cuales serán nombrados un Presidente adjunto y un Vicepresidente.

Actuará de Secretario el Vocal más joven de cuantos constituyen la Junta.

Formarán las Juntas provinciales: El Presidente de la Audiencia, un Delegado del Gobernador Civil, un Delegado del Obispo de la Diócesis, el Presidente de la Diputación, el Inspector P. de Sanidad, el Delegado provincial de Trabajo, el Delegado sindical provincial, la Delegada provincial de la Sección Femenina y de Auxilio Social de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Delegado provincial de Ex cautivos. El Ministro de Justicia podrá designar otros dos mienbros si la importancia de los poblemas a resolver por las Juntas lo requiere. Será Presidente de la Junta el de la Audiencia, y el Secretario se designará a propuesta del Presidente entre uno de los Vocales. En las localidades donde se estime preciso, la Junta provincial nombrará Delegaciones suyas, con las facultades que en cada caso determine.

Articulo tercero.—Los Directores de los establecimientos peniteciarios podran asistir a las reuniones de las Juntas cuando sean requeridos por sus Presidentes, en concepto de Asesores Técnicos de las mismas.

Artículo cuarto.—Ningún otro Organismo podrá intervenir en las funciones privativas del Patronato que se crea por este Decreto sin previo conocimiento de la Junta Rectora Central. Se suspenderán desde su constitución las entradas al interior de los Establecimientos penitenciarios de miembros que no hayan sido autorizados por la Junta Rectora Central o formen parte de las Juntas provinciales, quedando en vigor el actual régimen de visitas familiares.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO, El Ministro de Justicia, Eduardo Aunos Perez.

(Del B. O. del E., 4 Agosto, n.º 216.)

1651

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Samboal, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que debén ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo. (B. O. de la P. 138 bis de 1933).

1652

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Riahuelas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo. (B. O. de la P. 138 bis de 1933).

1653

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Rebollo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermed id.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo. (B. O. de la P. 138 bis de 1933).

1654

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo. (B. O. de la P. 138 bis de 1933).

1655

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Grado del Pico, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo. (B. O. de la P. 138 bis de 1933).

1656

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Pinilla Ambroz, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos

los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo. (B. O. de la P. 138 bis de 1933).

1657

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Pinarejos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y las generales del mismo. (B. O. de la P. 138 bis de 1933).

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 5 de Agosto de 1943.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se hace público a todos los Sres. Alcaldes, Delegados locales de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente, pueden ordenar al industrial o industriales distribuidores designados al efecto, la retirada del almacén que se les ha asignado, de las cantidades de aceite, jabón común sin carga y azúcar centrifuga, los cuales serán distribuídos en la siguiente forma, previo corte de los cupones correspondientes. A la recepción de los mismos serán distribuidos 500 gramos de azúcar, 400 de jabón de la cantidad que se remite y 400 mililitros de aceite que cuentan con existencias las Delegaciones Locales, procedentes de la última asignación efectuada.

Los precios de venta al público serán los siguientes:

Azúcar, ración de 250 gramos, a 0,80 pesetas la ración.
Jabón, ración de 200 gramos, a 0,70 pesetas la ración.
Aceite, ración de 400 mililitros, a 1,90 pesetas la ración.

Las dos raciones de aceite por persona que se asignan en la presente distribución, quedarán en depósito en los establecimientos designados al efecto, bajo el control de las Delegaciones Locales respectivas, hasta tanto sea ordenada su distribución.

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

PUEBLOS	CUPO CARTILLAS					CUPO INFANTIL	
	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Jabón — Kilos				
Adrada de Pirón	160	141	113				
Aguilafuente	1.313	821	656				
Aldea Real	684	427	342				
Aldealengua de Pedraza	293	183	147				
Arahuetes	194	122	97				
Arcones	761	476	380				
Basardilla	221	139	111				
Bernúy de Porreros	441	275	221				
Brieva	216	136	108				
Caballar	340	214	170				
Cabañas de Polendos	410	257	205				
Calabazas	379	227	190				
Casla	316	194	158				
Cerezo de abajo	336	210	168				
Cubillo	145	91	72				
Escalona del Prado	1.035	647	518				
Escobar	601	376	301				
Espirdo	252	158	126				
Fuentepelayo	1.380	863	690				
Gallegos	317	199	159				
Higuera (La)	150	94	75				
Losana de Pirón	197	124	98				
Marazoleja	364	227	182				
Marazuela	354	221	177				
Matabuena	482	302	241				
Matilla (La)	282	176	141				
Navalmanzano	1.437	898	719				
Orejana	399	249	200				
Otones de Benjumea	284	178	142				
Palazuelos de Eresma	639	400	320				
Pedraza	587	367	293				
Pinarnegrillo	432	270	216				
Prádena	925	578	463				
Revenga	306	192	153				
Salceda (La)	155	97	78				
Santiuste de Pedraza	360	225	180				
Santo Tomé del Puerto	573	358	287				
Sauquillo de Cabezas	516	284	258				
Siguero	278	174	139				
Sigueruelo	185	116	93				
Sotosalbos	247	154	124				
Torrecaballeros	376	235	188				
Torreiglesias	560	350	280				
Torre Val de San Pedro	447	280	224				
Trescasas	232	145	116				
Turégano	1.269	794	634				
Valleruela de Pedraza	222	139	111				
Ventosilla	105	65	52				

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

Abades	921	576	460			
Anaya	228	142	114			
Añe	214	134	107			
Bercial	380	238	190			
Cantimpalos	936	584	468			
Carbonero de Ahusín	427	267	214			
Carbonero el Mayor	2.286	1.429	1.143			
Cerezo de arriba	378	237	189			
Collado Hermoso	273	171	137			
Cuesta	478	299	239			
Encinillas	239	150	119			
Escarabajosa de Cabezas	579	362	290			
Fuentemilanos	472	295	236			
Garcillán	566	354	283			
Hontanares de Eresma	247	154	124			
Huertos (Los)	296	185	148			
Ituero y Lama	236	148	118			
Juarros de Riomoros	190	118	95			
Labajos	383	240	192			
Lastras del Pozo	292	183	146			
Lastrilla (La)	172	108	86			
Madrona	572	358	286			
Martín Miguel	445	334	223			
Marugán	304	191	152			
Monterrubio	355	222	178			
Mozoncillo	1.388	867	694			
Muñopedro	666	423	338			
Navas de San Antonio	640	400	320			
Ortigosa del Monte	224	140	112			
Otero de Herreros	709	443	355			
Pelayos del Arroyo	168	105	84			
Riofrío de Riaza	290	181	145			
Roda de Eresma	207	130	104			
Santo Domingo de Pirón	151	95	75			
Tabanera la Luenga	213	134	106			
Valdeprados	215	135	107			
Valdevacas y El Guijar	295	184	148			
Valseca	611	382	305			
Valverde del Majano	850	532	425			
Valleruela de Sepúlveda	388	242	194			
Vegas de Matute	522	326	261			
Yanguas de Eresma	596	372	298			
Zamarramala	502	314	251			
Zarzuela del Monte	753	470	377			
Zarzuela del Pinar	834	522	417			

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal	423	264	212			
Aldehuela del Codonal	310	194	155			
Aragoneses	207	130	104			
Armuña	476	297	234			
Balisa	150	94	75			
Bernardos	1.303	814	652			
Bernúy de Coca	160	100	80			
Ciruelos de Coca	256	160	128			
Cobos de Segovia	198	125	100			
Codorniz	553	346	277			
Domingo García	174	109	87			
Donhierro	240	150	120			
Etreros	310	194	155			
Fuente de Santa Cruz	642	401	321			
Hoyuelos	291	182	146			
Jemenuño	479	300	239			
Juarros de Voltoya	599	374	300			
Laguna Rodrigo	256	160	128			
Martín Muñoz de la Dehesa	242	151	121			
Martín M. de las Posadas	1.169	731	585			
Melque de Cercos	416	260	208			
Migueláñez	488	305	244			
Miguel Ibáñez	214	134	107			
Montejo de Arévalo	562	351	281			
Montuenga	367	229	183			
Moraleja de Coca	369	230	184			
Nieva	588	368	294			
Ochando	247	155	124			
Ortigosa de Pestaño	190	119	95			
Paradinas	304	191	152			
Pinilla Ambroz	155	97	78			
Rapariegos	551	345	276			
Samboal	674	421	337			
San Cristóbal de la Vega	424	266	212			
Sangarcía	529	331	265			
San Martín y Mudrián	789	489	394			
Santiuste de San J. Bautista	1.058	661	529			
Tabladillo	171	107	85			
Tolocirio	148	93	74			
Villagonzalo de Coca	204	128	102			
Villeguillo	252	158	126			
Villoslada	317	198	159			

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Adrados	712	445	356			
Aldeasoña	488	305	244			
Arroyo de Cuéllar	575	358	288			
Campo de Cuéllar	419	261	210			
Cozuelos de Fuentid.ª	484	303	242			
Cuevas de Provanco	718	448	359			
Chañe	870	544	435			
Chatún	357	223	179			
Dehesa	498	311	249			
Fresneda de Cuéllar	360	225	180			
Frumales	489	305	245			
Fuente el Olmo de Iscar	277	173	138			
Fuentepiñel	422	264	211			
Fuentesaúco de Fuentidueña	626	392	313			
Fuentes de Cuéllar	238	149	119			
Fuentidueña	489	306	245			
Gomezserracín	714	447	357			
Laguna de Contreras	672	420	336			
Lastras de Cuéllar	1.185	741	592			
Lovingos	436	272	218			
Mata de Cuéllar	533	334	267			
Membibre de la Hoz	307	192	153			
Moraleja de Cuéllar	329	206	164			
Narros de Cuéllar	336	211	168			
Olombrada	1.259	787	630			
Perosillo	141	88	71			
Pinarejos	394	247	197			
Remondo	383	240	192			
Sacramenia	1.087	680	544			
Sanchonuño	845	526	423			
San Cristóbal de Cuéllar	548	343	274			
Vallelado	982	614	491			
Vegafría	266	167	133			
Villaverde de Iscar	606	379	303			

Almacén de D. Sotero Holgueras Martín.—Campo de San Pedro

Alconada de Maderuelo	284	178	142			
Aldealengua St.ª María	358	224	179			
Aldeanueva la Serrezuela	324	203	162			
Aldeanueva del Monte	220	138	110			
Ayllón	1.061	664	531			
Becerril	158	99	79			
Bercimuel	336	210	168			
Boceguillas	400	250	200			
Campo de San Pedro	388	242	194			
Cascajares	155	96	78			
Cilleruelo de San Mamés	124	77	62			
Corral de Ayllón	355	222	178			
Encinas	259	162	129			
Estebanvela	445	278	223			
Fresno de Cantespino	474	296	237			
Fresno de la Fuente	234	147	117			
Fuentemizarra	145	91	72			
Grado del Pico	202	126	101			
Grajera	169	106	84			
Honrubia de la Cuesta	370	232	185			
Languilla	454	283	227			
Linares del Arroyo	470	294	235			
Maderuelo	692	433	346			
Madriguera	317	198	159			
Montejo Vega Serrezuela	291	245	195			
Moral	410	257	205			
Muyo (El)	137	86	69			
Negredo (El)	145	91	72			
Pajarejos	128	80	64			
Pajares de Fresno	223	139	112			
Pradales	441	275	221			
Riaguas de S. Bartolomé	269	168	135			
Riahuelas	159	100	80			
Ribota	350	219	175			
Saldaña de Ayllón	181	113	91			
Santa M.ª de Riaza	254	159	127			
Santibáñez de Ayllón	291	182	146			
Sequera de Fresno	201	126	101			
Serracín	71	44	36			
Valdevacas de Montejo	252	158	126			
Valdevarnés	249	156	125			
Valvieja	218	137	109			
Villacorta	304	190	152			
Villaverde	353	221	177			
Cedillo de la Torre	461	289	230			

Almacén de don Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda

Aldealcorvo	298	186	149			
Aldehorno	372	233	186			
Aldeonte	273	171	137			
Barbolla	590	369	295			
Carrascal del Río	476	297	238			
Castillejo de Mesleón	365	228	182			
Castrillo de Sepúlveda	214	134	107			
Castro de Fuentidueña	282	176	141			
Castrojimeno	261	167	130			
Castroserna de Abajo	234	146	117			
Castroserna de Arriba	162	102	81			
Castroserracín	220	138	110			
Condado de Castilnovo	490	306	245			
Duratón	277	173	138			
Duruelo	263	164	131			
Hinojosas del Cerro	230	145	115			
Navares de Ayuso	314	196	157			
Navares de en medio	549	344	274			
Navares de las Cuevas	256	160	128			
Perorrubio	366	229	183			
Santa Marta del Cerro	208	131	104			
Sotillo	258	161	129			
Torreadrada	544	340	172			
Turrubuelo	233	146	116			
Urueñas	586	367	293			
Valle de Tabladillo	501	313	250			
Villar de Sobrepeña	292	183	146			
Villaseca	207	130	104			

Almacén de don Pedro de Miguel Yagüe.—Cabezuela

Aldeonsancho	306	192	153			
Arevalillo de Cega	152	95	76			
Cabezuela	1.021	638	511			
Cantalejo	3.093	1.934	1.547			
Cobos de Fuentidueña	229	143	115			
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	643	402	322			
Fuenterrebollo	1.085	679	543			
Fuentesoto	580	363	290			
Hontalbilla	1.027	642	513			
Muñoveros	476	298	238			
Navalilla	489	306	265			
Puebla de Pedraza	238	149	119			
Rebollo	308	193	154			
San Miguel de Bernúy	317	198	159			
San Pedro de Gaíllos	775	482	388			
Sebúlcor	348	218	174			
Torrecilla del Pinar	863	539	432			
Valdesimonte	331	207	166			
Valtiendas	817	511	409			
Veganzones	554	346	277			

Segovia, 7 de Agosto de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1667

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

El Ilmo Sr. Director General de Beficencia, en telegrama oficial, me comunica lo siguiente: Garantizado suficientemente abastecimiento, por Sindicato Nacional Textil dará instrucciones sobre preferencia en suministros artículos textiles a la Secretaría General técnica del Ministerio de Industria y Comercio o a este Centro que no se refiera pedidos de gasa, vendas y algodón en cuyos pedidos se observarán las prescripciones relativas a declaración jurada existencias etcétera conforme circular 14 Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena.

Segovia, 6 de Agosto de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1630

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para el corriente año, queda expuesto al público dicho documento con las certificaciones, memorias y demás documentos que le integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas que creyesen lesionados sus derechos.

Torre Val de San Pedro, 28 de Julio de 1943.—El Alcalde, Florencio Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1661

REQUISITORIA

Fernando Gicens Gabis, hijo de Luis y de Agustina, natural de Madrid, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 725 milímetros, domiciliado últimamente en Segovia y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a este Regimeniento, comparecerá dentro del término de treinta días en Leganés ante el Juez instructor don Florentino Velasco Martín, Alferez de infanteria con destino en el Regimiento núm. 42; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Leganés, 3 de Agosto de 1943.—El Juez Instructor, Florentino Velasco.

1659

SANTA MARIA DE NIEVA

REQUISITORIA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado en los sumarios números 24, 26, 27 y 28 de 1943 sobre robo y daños, Primitivo Ajos Villagrán, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Nava de la Asunción, bijo de Julián y Norberta, fugado del Depósito Municipal de esta villa en la noche del 27 al 28 de Junio último y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole, el pera que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y mando a los agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Santa María de Nieva a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Pablo Tribiño.—Epifanio Pardo.

1660

SEGOVIA

CÉDULAS DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 26 del actual y hora de las 12, comparezcan ante este juzgado a celebrar juicio de faltas premovido por Superioridad contra V. por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 5 de Agosto de 1943.—El Secretario, Conde.

Sr. D. Antonio López Cosme.

El señor Juez municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 26 del actual y hora de las 12,15, comparezca ante este juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por Superioridad contra V. por insultos, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer con los medios y pruebas de que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 5 de Agosto de 1943.—El Secretario, Conde.

Sr. D. Manuel Alvarez Trigo.

El señor Juez municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 26 del actual y hora de las 12,20, comparezcan ante este juzgado a celebrar juicio de fatas promovido por Superidad contra V. por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 5 de Agosto de 1943.—El Secretario, Conde.

Sr. D. Antonio José Pereira Silva.

El señor Juez municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 26 del actual y hora de las 13, comparezcan ante este juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por Superioridad conlra V. por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 5 de Agosto de 1943.—El Secretario, Conde.

Sr. D. Vidal Galicia Iglesias.

El señor Juez municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 26 del actual y hora de las 12,45, comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por Superioridad contra V, por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 5 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario, Conde.

Sr. D. Manuel de Lucas Santiso.

El señor Juez municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 27 del actual y hora de las 13, comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por Superioridad contra V, por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios ypruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 5 de Agosto de mil novecientos cuarenta ytres.

El Secretario, Conde.

Sr. D. Pablo Carlos López Beza.

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 27 del actual y hora de las 12,45 comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por Superioridad contra V. por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citacion en forma, expido la prente en Segovia a 5 de Agosto de 1943.—El Secretario, Conde.

Sr. D. Manuel Medrano Ezquerno.

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 27 del actual y hora de las 12.15, comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por Superioridad contra V. por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 5 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Conde.

Sra. D.ª Flidia Díaz.

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 27 del actual y hora de las 12,30, comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por Superioridad contra V. por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 5 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Conde.

Sr. D. Julián García Bartolomé.

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a V. y al Ministerio Fiscal, para que el día 27 del actual y hora de las 12, comparencan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por Superioridad contr V. y otro por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a 5 de Agosto de mil novicientos cuaranta y tres.—El Secretario, Conde.

Sr. D. Alberto Rubio.

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad tiene acordado citar V. y al Ministerio Fiscal, para que el dia 27 del actual y horá de las 12, comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas promovido por Superioridad contra V. y otro por hurto, a cuyo acto deberá V. comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará sl perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que strva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia, a 5 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Conde.

Sr. D. Juan Naranjo.

1510

EDICTO

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda e interino de la zona de la Capital, hago saber:

Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por el concepto de rústica y años 1936 y siguientes, en el Municipio de Hontoria, se encuentran comprendidos los deudores que a continaación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto.»

Nombre de los deudores e importe principal

DEUDORES POR RÚSTICA

Ignacio Mateos Martín, 15,43 pesetas.
Feliciana Martín Fuentes, 37,20.
Rufino Cabrero, 10,77.
Francisco Heras Pascual, 7,68.
Nicolás Ayuso, 1,84.
Domingo Egido, 24,12.
María Labrador Gutiérrez, 0,34.
Mariano Matesanz Diego, 7,73.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido el cual, se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Segovia, 19 de Julio de 1943.—Alejandro Barahona.

1510

EDICTO

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda e interino de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1940 y siguientes, en el Municipio de Fuentemilanos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto, que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores e importe principal

DEUDORES POR RUSTICA

Enrique Rincón, 16,39 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo ó señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Segovia, 19 de Julio de 1943.—Alejandro Barahona López.

IMPRENTA PROVINCIAL